



BOGOTÁ D.C., JULIO 07 DE 2023

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla – Antioquia

REF.: OFICIO No 631
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176-3
DEMANDADO: JUAN JOSE CORDOBA RESTREPO CC 71.311.922
JUAN GUILLERMO BEDOYA CALLE CC 1.040.181.017
RADICADO: 05-440-40-89-001-2022-00474-00

MARCO ANDRES CARVAJAL AMAYA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.432.420 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 235.424 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 860.350.234-8, mediante el presente documento, informa:

JUAN JOSE CORDOBA RESTREPO CC 71.311.922 se encuentra retirado de la compañía desde el 19 de octubre de 2021.

JUAN GUILLERMO BEDOYA CALLE CC 1.040.181.017, en la actualidad se encuentra en estado de incapacidad superior al día 180; se encuentra en incapacidad superior a 180 días, razón por la cual no recibe pagos por parte de la empresa, en esos términos sugerimos realizar la respectiva notificación al fondo de pensiones para que apliquen el descuento correspondiente.

De acuerdo a lo precedente, no es posible dar trámite a su requerimiento.

Damos por atendida su solicitud.

MARCO ANDRES CARVAJAL AMAYA
CC.1032.432.420
TP.235.424 DEL C.S.J
APODERADO GENERAL
BRINKS DE COLOMBIA S.A.
Cel.3115076315

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00474-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por BRINKS DE COLOMBIA S.A., la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c402c8e20a96df022e12293190760a39281b77c38f70e3667a54f1960725e1e**

Documento generado en 31/07/2023 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00124-00

Revisada la presente actuación, se observa que la última actuación procesal data del 04 de mayo de 2022, es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

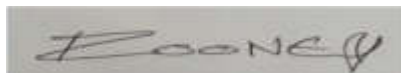
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17939a7a9d0e2e9ba7fff95e11d95e9ef262e4e4a07378973d7129a96c9e03fc

Documento generado en 31/07/2023 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00537-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por TRANSUNION, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 68 fijado hoy 1° de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b68439e3b3a2a64ec3183caf8896aca3be7e24a7fc65b980262cea65c9153c**

Documento generado en 31/07/2023 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00508-00

En vista de la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición adicional dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes JOSÉ MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ y MARÍA TERESA CASTAÑO SALAZAR, para lo cual se requiere a los interesados para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, designen partidador so pena de proceder a designarlo por parte del juzgado de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 1º de agosto de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5305f0af28db594e576247c08723a4c430642cdf72660f811f6e0e554f0612f3

Documento generado en 31/07/2023 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00424-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA BIZCOCHUELO, identificado con la matrícula mercantil n.º 74533402, denunciado como de propiedad de la ejecutada ZORAIDA CASTAÑO HENAO. LÍBRESE oficio a la cámara de comercio de oriente.

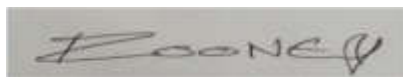
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 1º de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d653089d6324b5b0cbeee0b5cab84a7dbe34e7e1e887424692f44a95a3bf4683**

Documento generado en 31/07/2023 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00334-00

Revisada la presente actuación, se observa que la última actuación procesal data del 7 de junio de 2022, es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

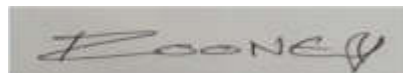
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c596bdecf4b4158aa0a422bc3b5335e7d0f1ef06f74290e9366c468ec97843ef**

Documento generado en 31/07/2023 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00333-00

Revisada la presente actuación, se observa que la última actuación procesal data del 7 de junio de 2022, es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

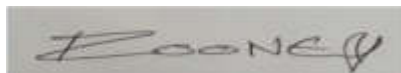
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bea7cf504a190ebb758d00fad5b7d1de5c558949c5cfefaff27d973debb6d3**

Documento generado en 31/07/2023 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00317-00

Revisada la presente actuación, se observa que la última actuación procesal data del 7 de junio de 2022, es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

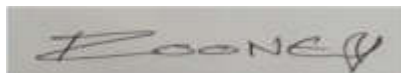
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28c9adead184104600c970791f02a4f99a0c20b1dbe5502ca120f9784cac0de8

Documento generado en 31/07/2023 01:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00316-00

Revisada la presente actuación, se observa que la última actuación procesal data del 27 de septiembre de 2021, es decir ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

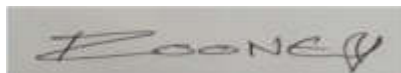
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82952e6df8b38768cf2fa971589274906876f4448aec392dab3fdf87a0a9f66c

Documento generado en 31/07/2023 01:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2021-00089-00

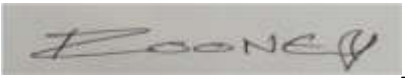
Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se ordena actualizar el despacho comisorio n.º 003 del 22 de abril de 2021, teniendo como dirección de diligencia la calle 31 No. 41 – 24 de esta municipalidad.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2022 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a631c171fb5059e3ce266283ef641db2506ea6d073f9c038c7eaae2fcb1aecf0**
Documento generado en 31/07/2023 01:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00253-00

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante y por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P., se decreta el embargo, aprehensión y secuestro del rodante de placa **ZXX-438** de propiedad de la ejecutada YULIANA VANESA ARBELAEZ LÓPEZ. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad y/o Transito respectiva para que efectúe el registro del embargo decretado.

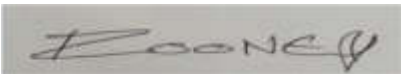
Conocido el embargo, oficiar a la SIJIN sección automotores para que libre las boletas respectivas de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en los patios de esa dependencia.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo, por Secretaría LIBRAR DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al Inspector de Policía y/o al Alcalde Municipal de la municipalidad correspondiente, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 1° de agosto de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

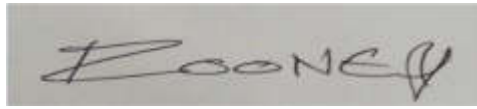
Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c322a1c308fde21ba8bee6b7229e02df76ed5a68b4ab77b588298e740592b9

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 27 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 1º de julio de 2020, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2015-00198-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, se observa que la última actuación surtida data del 1º de julio de 2020, es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

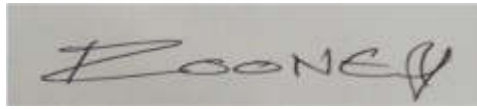
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacdb040f50c47ceaac5f193e51df5ac607a372bd82672793e0567a253162568**

Documento generado en 31/07/2023 01:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 27 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 12 de enero de 2021, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2011-00210-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, se observa que la última actuación data del 12 de enero de 2021, es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06093c75ad13c8c8706e1e191d7f5e8c9a67f960a85d857fa44055b1decedcc**

Documento generado en 31/07/2023 01:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>